

RESOLUCIÓN No. 02963

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 1314 del 10 de junio de 2019, otorgo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, permiso de ocupación de cauce permanente y temporal del Canal Alsacia para el proyecto: “*Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C*”, ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Resolución No. 1314 del 10 de junio de 2019, fue notificada personalmente el día 11 de junio de 2019, a la señora **CLAUDIA HELENA ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada; quedando en firme y ejecutoriada el día 27 de junio de 2019 y fue publicada el día 15 de enero de 2021 en el Boletín Legal de Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 03180 del 15 de noviembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo nuevamente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, permiso de ocupación de cauce permanente y temporal del Canal Alsacia para el proyecto: “*Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños*

RESOLUCIÓN No. 02963

de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C., ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Resolución No. 03180 del 15 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2019 al señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.200.059, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU. Que se pudo verificar que la resolución anterior fue publicada el día 22 de octubre de 2020 y publicada el día 22 octubre de 2020 en el Boletín Legal de Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER184538 del 20 de octubre de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita prórroga de la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre el Canal Alsacia para el proyecto: *“Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C.”*, ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 00365 del 5 de febrero de 2021, esta Subdirección, ordena la prórroga de la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el Canal Alsacia, hasta el día 18 de febrero de 2021.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 05 de febrero de 2021, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y publicada el día 7 octubre de 2022 en el Boletín Legal de Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente, mediante Resolución No. 00421 del 9 de febrero de 2021, esta entidad Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, realizar el pago de la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.167.451) M/CTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2020, del proyecto: *“Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C.”*, otorgado mediante la Resolución No. 03180 del 15 de noviembre del 2019.

RESOLUCIÓN No. 02963

Dicha Resolución se notificó electrónicamente el día 29 de noviembre de 2021 al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Que mediante Radicado No. 2021ER28641 del 15 de febrero de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00365 del 05 de febrero de 2021, solicitando la ampliación del plazo de la ejecución de las actividades hasta por 4 meses posteriores a la emisión del acto administrativo, con el fin de realizar a buen término las obras contempladas para este permiso.

Que mediante Resolución No. 00788 del 9 de abril de 2021, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 00365 del 5 de febrero de 2021, prorrogando la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el Canal Alsacia, por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.

Que el precipitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 11 de mayo de 2021, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com; quedando en firme y ejecutoriado el día 25 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 04161 del 5 de noviembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, ordeno Revocar la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, “Por medio del cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones” y todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente No.SDA-05-2019-317, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, así mismo ordeno el archivo del expediente No. SDA-05-2019-317, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019.

Que la Resolución No. 04161 del 5 de noviembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 08 de noviembre de 2021, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com; quedando en firme y ejecutoriada el día 9 de noviembre de 2021.

Posteriormente, mediante Resolución No. 04608 del 29 de noviembre de 2021, la subdirección Aclarara el Artículo Primero la Resolución No. 04161 del 5 de noviembre de 2021, de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 03180 del 15 de noviembre de 2019 y la Resolución No. 00421 del 9 de febrero de 2021, actuaciones administrativas adelantadas en el expediente No. SDA-05-2019-317, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02963

A su vez ordena revocar artículo segundo y tercero de la Resolución No. 04161 del 5 de noviembre de 2021.

Que la resolución mencionada con anterioridad fue notificada electrónicamente el día 29 de noviembre de 2021 al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com: quedando en firme y ejecutoriada el día 30 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 00143 del 10 de febrero de 2022, esta entidad ordena prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto denominado: “*Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C*”, ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad, por seis (06) meses.

Que la anterior resolución fue notificada electrónicamente el día 11 de febrero de 2022 al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com: quedando en firme y ejecutoriada el día 28 de febrero de 2022 y fue publicada el día 1 de abril de 2022 en el Boletín Legal de Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente SDA-05-2019-317, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al permiso de ocupación de cauce permanente y temporal del Canal Alsacia para el proyecto: “*Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C*”, ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad, otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00365 del 5 de febrero de 2021 y 00143 del 10 de febrero de 2022.

No	VISITAS
1	visita técnica del día 10 de septiembre de 2020.

Vale mencionar que la visita relacionada en la tabla anterior se realizó en vigencia de la Resolución No. 0288 del 2012, la cual modificó la Resolución No. 5589 del 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02963

Es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cauce genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual, por lo que en cumplimiento a lo consagrado en la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00365 del 5 de febrero de 2021 y 00143 del 10 de febrero de 2022, por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió Concepto Técnico No. 05609 del 25 de mayo del 2022, el cual da alcance al Concepto Técnico No. 05342 de 17 de mayo del 2022, en el que se establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, valor soportado en los formularios de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

Vigencia	Valor a cobrar
2020 (Seguimiento al permiso de ocupación de cauce)	\$1.167.451
TOTAL	\$1.167.451

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

“...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

RESOLUCIÓN No. 02963

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

“1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”

Que con fundamento en lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, expidió la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; dicha norma fue derogada por la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 0288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología

RESOLUCIÓN No. 02963

que deberá empelarse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado, en los siguientes artículos señala:

ARTICULO PRIMERO: *“OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”*

Que, a su vez, el artículo 26 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, estableció el concepto de cobro, así:

“ARTÍCULO 26º. CONCEPTO. *Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

(...)

ARTÍCULO 29º. Modificado por el artículo sexto de la Resolución 288 de 2012. CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO. *El monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental se consignará mediante un Acto Administrativo que contenga la identificación del usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley. (...)*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

“Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. *Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la

RESOLUCIÓN No. 02963

Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia.

(...)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en **EL COBRO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO** deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados, al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento de la visita realizada el día 10 de septiembre de 2020, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011 modificada por la Resolución No. 0288 del 2012, las visitas que generan cobro por seguimiento al permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Alsacia del proyecto: “*Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C.*”, ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad, otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, teniendo en cuenta que deben ser objeto de cobro al usuario sólo aquellas que se hayan realizado en ejercicio del seguimiento al permiso otorgado a través de la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00365 del 5 de febrero de 2021 y 00143 del 10 de febrero de 2022.

Que según el Concepto Técnico No. 05609 del 25 de mayo del 2022, el cual da alcance al Concepto Técnico No. 05342 de 17 de mayo del 2022, se pudo establecer que el valor total del proyecto, respecto del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00365 del 5 de febrero de 2021 y 00143 del 10 de febrero de 2022, es de **DIEZ MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA PESOS (\$10.063.757.750) M/CTE.**

Que, en consideración de lo anterior, ha de cobrarse por concepto de seguimiento al permiso otorgado mediante la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00365 del 5 de febrero de 2021 y 00143 del 10 de febrero de 2022, la

RESOLUCIÓN No. 02963

suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.167.451) M/CTE**

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Alsacia del proyecto: "Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C", ubicado sobre la Calle 12 entre la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Carrera 88 D (Avenida Tintal), UPZ 46 Castilla, Localidad de Kennedy de esta ciudad, otorgado a través de la Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 00365 del 5 de febrero de 2021 y 00143 del 10 de febrero de 2022, genera el cobro de este servicio por parte de la Autoridad Ambiental con una periodicidad anual. Por lo anterior se procede a liquidar el valor a pagar soportado en el formulario de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

AÑO	VISITA	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO SEGÚN RADICADO No. 2022IE116135.	VALOR LIQUIDACIÓN
2020	10/9/2020	\$10.063.757.750	\$1.167.451
TOTAL			\$1.167.451

III. COMPETENCIA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y dictó otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02963

Que la citada Ley estableció en el artículo 66 las competencias de los grandes centros urbanos, así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, *“Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, realizar el pago de la suma de de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.167.451) M/CTE**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2020, en el marco del proyecto denominado: *“Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal*

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 02963

hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C.”, sobre el Canal Alsacia, otorgado mediante Resolución No. 01314 del 10 de junio de 2019, la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00365 del 5 de febrero de 2021 y 00143 del 10 de febrero de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, dónde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente SDA-05-2019-317 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

PARAGRAFO PRIMERO: El no pago de esta obligación, en los plazos fijados en el presente artículo, dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

